



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ley N° 28628
D.S. N° 004-2006-ED
Ley N° 28867
Ley N° 31194
Oficio Múltiple N° 00066-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE
Oficio Múltiple N° 296-2021-GR.CAJ-DRE-DGI-PLANIF.II

COMUNICADO SOBRE LA ELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS Y DE VIGILANCIA DE LAS APAFA

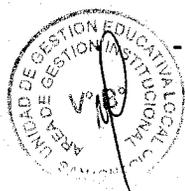
La Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, comunica a los Directores y padres de familia de las instituciones educativas de su jurisdicción, lo siguiente:

- En cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED, el proceso electoral de los nuevos Consejos Directivos y de Vigilancia de las APAFA, debe llevarse a cabo entre el 1ro de octubre y el 30 de noviembre del 2021. Las APAFA que se vieron imposibilitadas a llevar a cabo sus elecciones en el 2020, deben regularizar dicha situación.
- La Ley N° 31194, aprobada en mayo del presente año, modificó el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) en el sentido de permitir que los órganos de las sociedades realicen sesiones no presenciales, con la misma validez que las presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Dicha disposición, resulta también de aplicación a las APAFA, ya que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31194 permite extender su aplicación a las personas jurídicas reguladas en el Código Civil y otras leyes especiales. En ese sentido, en la medida que persista el Estado de Emergencia decretado a nivel nacional por el contexto sanitario por el COVID-19, las APAFA se encuentran habilitadas para llevar a cabo sesiones no presenciales, incluso cuando sus Estatutos no lo prevean, siempre que se respeten las condiciones establecidas en el citado artículo 21-A de la Ley General de Sociedades: convocatoria, identificación, comunicación, participación, ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y correcto desarrollo de la sesión. Excepcionalmente, las APAFA podrán evaluar la realización de sesiones presenciales, cuando, por razones de conectividad u otras que identifiquen, consideren que las sesiones no presenciales limitan el adecuado cumplimiento de las condiciones de participación, o el correcto ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. La posibilidad de realizar sesiones presenciales está condicionada a que el marco legal vigente de la emergencia sanitaria lo permita. En estos casos, deberá mantenerse un estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, de acuerdo a la normativa vigente.

San Ignacio, 06 de septiembre del 2021

Atentamente,

SCVA/PLANIF.



UGEL SAN IGNACIO

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL III